



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de junio de dos mil veintidós

Radicado: 2020-00519

Asunto: Incorpora - Requiere nuevamente – No agenda audiencia.

Se incorpora al expediente el memorial presentado por la liquidadora donde informa que desconoce la línea a la que pertenece el vehículo de la deudora y que, por ello, debe tenerse como avalúo del bien el valor oficialmente establecido por la autoridad competente para fijar el impuesto de rodamiento. Ahora, para soportar este avalúo presenta, nuevamente, la declaración de impuestos realizada por la deudora.

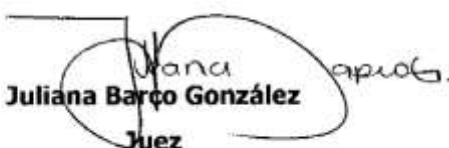
Atendiendo a lo informado por la liquidadora el Juzgado considera que en este caso efectivamente el avalúo del bien se debe establecer con base en el valor oficialmente establecido por la autoridad competente para fijar el impuesto de rodamiento. No obstante, como se le ha explicado en reiteradas oportunidades a la liquidadora, el documento que ésta ha presentado como prueba de ese avalúo no es el idóneo para tal efecto.

Entonces, para fijar el avalúo del bien en los referidos términos, se oficiará al Ministerio de Transporte para que en un término de 5 días indique la base gravable para la vigencia fiscal 2022 del vehículo con placas EPQ953. No obstante, para efectos de poder oficiar, se requiere a la liquidadora y/o la deudora para que en un término máximo de 10 días alleguen el historial del vehículo, lo que se requiere para efectos de proceder a solicitar la información de esa entidad.

Por último, respecto a la solicitud presentada por la deudora, se advierte que en este caso no es procedente agendar la audiencia de adjudicación en la medida que no se han agotado las etapas previstas en los artículos 567 y 568 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

Jz


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 24 de junio de 2022, en
la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95045f4cb84b11d187203c0f25133be705fda92e012209f96b11e1f921de05c7**

Documento generado en 23/06/2022 03:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>